

15885 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Shamber's, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Shamber's, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20) prorrogada en 1968 y en 1973, Orden ministerial de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Shamber's, S. A.», por Orden ministerial de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20) prorrogada en 1968 y en 1973, Orden ministerial de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de juguetes de plástico.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15886 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2279/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) prorrogado por Orden ministerial de 2 de junio de 1973 (Boletín Oficial del Estado del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», por Decreto 2279/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) prorrogado por Orden ministerial de 2 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de poliestireno, polietileno y polipropileno y la exportación de diversos transformados plásticos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15887 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1971, modificada y ampliada posteriormente en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos tipos de galletas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cuétara, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificada y ampliada posteriormente, para la importación de azúcar y la exportación de diversos tipos de galletas, solicita incluir entre los productos de exportación otros tipos de galletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», con domicilio en Villarejo de Salván (Madrid), por Orden ministerial de 5 de

febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificada y ampliada posteriormente, en el sentido de incluir entre los productos de exportación, nuevos tipos de galletas en los grupos correspondientes a las letras b), c) y f).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de galletas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

b) 7,47 kilogramos de azúcar para las galletas de la clase «krit» y «cock-tail aperitivo».

c) 15,89 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Tostacrem», «Premium», «La Napolitana», «Ovalada», «Patis», «Super Tostada Premium», «Rosquillas» y «María de Oro».

f) 25,91 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Campurrianas», «Rollitos», «Surtidos Cuétara», «Fres-coco», «Risas», «Bizcochos», «Bocaditos», «Chobarrí», «Aztecas», «Rosquillas Chocolate», «Bocaditos Limón» y «Roscajema».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) modificada y ampliada posteriormente, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15888 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Henry Colomer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de interruptores de horario y termostatos graduados y la exportación de secadores de cabello.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Henry Colomer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de interruptores de horario y termostatos graduados y la exportación de secadores de cabello.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Henry Colomer, S. A.», con domicilio en Ciudad Asunción, 30, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Interruptores de horario 902 ZD 4 N1 bipolar, 10 amperios, 250 V., con 60' de recorrido, botón de mando y tornillos de fijación, con peso neto unitario de 130 gramos (P. A. 91.06).

2) Termostatos graduados, 10 amperios, 220 V., con peso neto unitario de 50 gramos (P. A. 90.28.C.8).

Y la exportación de secadores de cabello (P. A. 85.12.C).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada secador de cabello que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, el número de unidades de las partes o piezas terminadas de las características reseñadas en el artículo 1.º que lleve realmente incorporadas.

No existen pérdidas por tratarse de piezas o partes terminadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo exportado, las características identificadoras del interruptor horario y del termostato realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones, que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Por tratarse de piezas o partes terminadas, el interesado no podrá acogerse al sistema de admisión temporal.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación deberá indicarse que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarla.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15889 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos continuos, fibras y cables para discontinuos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo, ácido tereftálico, monoetilenglicol, bióxido de titanio y politereftalato de etilenglicol y la exportación de hilos continuos de poliéster, fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y cable para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, 464, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo (P. A. 29.15.D.1), ácido tereftálico (P. A., 29.15. C. 1), monoetilenglicol (P. A. 29.04 B.1), bióxido de titanio (partida arancelaria 28.25) y politereftalato de etilenglicol (partida arancelaria 39.01 C.2.b), y la exportación de hilos continuos de poliéster (PP. AA. 51.01 A.2 a y 51.01 A.2 b), fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (56.01 A.2) y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster (partida arancelaria 56.02 A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibras o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el tereftalato de dimetilo, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 kilogramos del tereftalato, 40 kilogramos del monoetilenglicol y 500 gramos de bióxido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,2 por 100 del tereftalato, y el 2 por 100 del monoetilenglicol y del bióxido importados. Además, se consideran subproductos por cada 100 kilogramos de producto exportado, 32 kilogramos de melanol y 4 kilogramos de polímero filiforme; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por las partidas arancelarias 29.04 A.1 y 56.03 A, respectivamente, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el ácido tereftálico, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 86 kilogramos con 500 gramos de ácido tereftálico, 40 kilogramos de monoetilenglicol y 500 gramos de bióxido de titanio.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,2 por 100 del ácido tereftálico y el 2 por 100 del monoetilenglicol y del bióxido de titanio importados. Además se consideran subproductos, por cada 100 kilogramos de producto exportado, 13 kilogramos de residuos textiles de poliéster, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se haya utilizado solo el politereftalato de etilenglicol, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 108 kilogramos de dicho politereftalato.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada. Y además se consideran subproductos otro 7 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: un 3 por 100 por la partida arancelaria 39.01 C a.1 b y el 4 por 100 restante por la 56.03 A.

Se consideran equivalentes el politereftalato de etilenglicol con el grupo formado por el tereftalato de dimetilo, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, o bien, igualmente con el formado por el ácido tereftálico, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, si bien el beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las materias realmente utilizadas en la fabricación del producto exportado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del